

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA ESTRUCTURAR ESQUEMAS DE GARANTÍAS LÍQUIDAS PARA CRÉDITOS DESTINADOS AL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, EN LO SUCESIVO, “LA CONAFOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GERARDO ARTURO GARCÍA TENORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD, Y POR LA OTRA, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL), EN LO SUCESIVO, “LA FINANCIERA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. BERNABÉ AYALA RODRÍGUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ATENCIÓN Y FOMENTO A PRODUCTORES, ORGANIZACIONES Y EMPRESAS RURALES, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### A N T E C E D E N T E S

Con fecha 01 de julio de 2011, “LAS PARTES” suscribieron un Convenio de Coordinación, cuyo objeto consiste en impulsar el desarrollo y competitividad del sector forestal de México, para realizar actividades de fomento y desarrollo rural.

Con fecha 04 de noviembre de 2011, “LAS PARTES” suscribieron un Convenio Especifico, en lo sucesivo “EL CONVENIO”, cuyo objeto consistió en conjuntar acciones de fomento de la producción forestal para estructurar un esquema de garantías líquidas mediante la creación de una cuenta denominada FONDO PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA DEL SECTOR FORESTAL (en adelante el “FOSEFOR”) para garantizar el pago de los créditos otorgados por “LA FINANCIERA”.

Con fecha 13 de noviembre de 2012, “LAS PARTES” suscribieron el Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación y el Primer Convenio Modificadorio a “EL CONVENIO”, con la finalidad, entre otras, de ampliar la vigencia de ambos, al 30 de noviembre de 2014.

Con fecha 28 de mayo de 2014, “LAS PARTES” suscribieron el Segundo Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación, con la finalidad entre otros asuntos, de ampliar la vigencia del Convenio de Coordinación al 30 de noviembre de 2018.

Con fecha 29 de mayo de 2014, “LAS PARTES” suscribieron el Segundo Convenio Modificadorio a “EL CONVENIO”, con la finalidad, entre otros asuntos, de ampliar la vigencia al 30 de noviembre de 2018; así como el de fusionar las cuentas del “Fondo para la Inclusión Financiera del Sector Forestal – Empresarial” y el “Fondo para la Inclusión Financiera del Sector Forestal-Plantaciones Forestales Comerciales”, en una sola cuenta que se denominará “Fondo para la Inclusión Financiera del Sector Forestal (FOSEFOR)” y a su vez crear el Fondo para la Inclusión Financiera del Sector Forestal-Mutual (“FOSEFOR-MUTUAL”) y adecuar el procedimiento respectivo, rexpresando el instrumento de forma integral.

Con fecha 10 de septiembre de 2015, “LAS PARTES” suscribieron el tercer Convenio Modificadorio a “EL CONVENIO”, cuyo objeto consistió en ampliar la cobertura del apoyo de la Garantía líquida del Fondo para la Inclusión Financiera del Sector Forestal (FOSEFOR) otorgada a créditos destinados a la producción primaria, aprovechamiento, transformación y comercialización de productos forestales, misma que puede ser reintegrada a la cuenta del FOSEFOR para apoyar nuevas operaciones de crédito o entregada al beneficiario,

cuando la Comisión de Regulación y Seguimiento del FOSEFOR (“CRyS”) determine que se trata de proyectos de innovación tecnológica o tecnología única en el país, con base en los lineamientos y mecánica operativa del FOSEFOR, sin importar que esta sea mayor al 10% del monto del crédito.

En consecuencia, con fundamento en la Cláusula Décimo Quinta del “CONVENIO ESPECIFICO”, las “PARTES” expresan que es su voluntad celebrar el presente Cuarto Convenio Modificatorio, con la finalidad de adicionar y modificar las Cláusulas Primera, Tercera, y Sexta del “CONVENIO ESPECIFICO” con base en las siguientes:

## DECLARACIONES

### 1.- DECLARA LA “CONAFOR”, QUE:

1.1 Conforme a lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES” el Ing. Gerardo Arturo García Tenorio, quien funge como Coordinador General de Producción y Productividad, tiene facultades suficientes para celebrar y obligarse en los términos del presente Convenio Modificatorio.

### 2.- DECLARA “LA FINANCIERA”, QUE:

2.1 Su representante legal, el Lic. Bernabé Ayala Rodríguez, quien funge como Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, según consta en el testimonio de la Escritura Pública Número 127,048, libro número 2,091, de fecha 05 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, (REPODE), bajo el folio 7-7-11052016-182226, de fecha 11 de mayo de 2016, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, mismas que a la fecha del presente Cuarto Convenio Modificatorio no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que se encuentran vigentes.

### 3.- DECLARAN LAS “PARTES”, QUE:

Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan, asimismo, ratifican las Declaraciones de “EL CONVENIO” que no fueron modificadas por el presente instrumento, asimismo que no existe impedimento legal para obligarse en los términos de este Cuarto Convenio Modificatorio.

Es voluntad de “LAS PARTES” conjuntar acciones de fomento de la producción forestal para estructurar un esquema de garantías líquidas en Operaciones de Primer y Segundo Piso, con el de garantizar el pago de los créditos otorgados por la “FINANCIERA” a la población objetivo, buscando incrementar el financiamiento dirigido al sector forestal y facilitar el acceso al crédito a los núcleos agrarios (ejidos y comunidades rurales), integrantes de los mismos, pequeños productores y empresas forestales Comunitarias. Este fondo se divide en dos cuentas denominadas FOSEFOR y FOSEFOR-MUTUAL.

## CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO. El objetivo del presente Convenio Modificatorio consiste en adicionar un párrafo a la cláusula primera de “EL CONVENIO ESPECIFICO”,

denominada “OBJETO”, referente a los productos financieros que se generen de las inversiones al FOSEFOR, así mismo, se plantea modificar la Cláusula Tercera denominada “PROCEDIMIENTO DEL “FOSEFOR”, en su numeral III del inciso B, Otorgamiento de Garantía; de igual forma, se contempla modificar y adicionar a la Cláusula Sexta, denominada “CARACTERÍSTICAS DE LAS APORTACIONES DIRECTAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS LÍQUIDAS” lo relativo al primer cuadro denominado “Límite de apoyo para la garantía líquida”, así como lo concerniente al Tipo de Crédito, adicionando además el cuadro respecto a las Operaciones de créditos a través de Empresas de Intermediación Financiera (Segundo piso), quedando redactadas en los términos siguientes:

**PRIMERA.- OBJETO.** En los términos del presente Convenio “LA CONAFOR” y “LA FINANCIERA”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, convienen en conjuntar acciones de fomento de la producción forestal para estructurar un esquema de garantías líquidas mediante la creación de dos cuentas denominadas “FONDO PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA DEL SECTOR FORESTAL (“FOSEFOR”)” y “FONDO PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA DEL SECTOR FORESTAL-MUTUAL (“FOSEFOR-MUTUAL”)”, en Operaciones de Primer y Segundo Piso, para garantizar el pago de los créditos otorgados por “LA FINANCIERA” a la población objetivo.

Los productos financieros que se generen de las inversiones al FOSEFOR podrán ser destinados a la “FINANCIERA”, para gastos de operación, capacitación, promoción y cualquier otra actividad que promueva la inclusión financiera.

...  
...

**TERCERA.- PROCEDIMIENTO DEL “FOSEFOR”.**

...

**B. Otorgamiento de la Garantía.**

I...

II...

III. Serán elegibles personas físicas o morales con proyectos para el establecimiento o mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales (PFC) de hasta 200 hectáreas, primordialmente de pequeños propietarios, núcleos agrarios, o integrantes de los mismos, que formen parte de la población objetivo de “LA FINANCIERA”.

...

**SEXTA.- CARACTERÍSTICAS DE LAS APORTACIONES DIRECTAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS LÍQUIDAS.**

FOSEFOR	
CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN	PARÁMETRO
1. Límite de apoyo para la garantía líquida	1. En el caso de la población objetivo citada en el inciso a del apartado tres de los Lineamientos de Operación, se reservará hasta el 10% del monto del crédito sin sobrepasar el monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

	<p>2. En el caso de la población objetivo citada en el inciso b del apartado tres de los Lineamientos de Operación, se reservará hasta el 10% del monto del crédito sin sobrepasar el monto de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)</p> <p>3. Para todos los casos, se podrán otorgar porcentajes o montos mayores previa autorización de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS).</p> <p>4. Para créditos destinados a la producción primaria, aprovechamiento, transformación y comercialización de productos forestales en los que la "CRyS" autorice un porcentaje de garantía mayor al 10% del monto del crédito, el excedente a dicho 10% se reintegrará a la cuenta de "EL FOSEFOR", excepto cuando la "CRyS" determine que se trata de proyectos de innovación tecnológica o tecnología única en el país, en cuyo caso el acreditado podrá solicitar la entrega de la garantía autorizada en los términos de la Mecánica Operativa y de los Lineamientos de Operación del Fondo de Inclusión Financiera del Sector Forestal.</p> <p>En caso de incumplimiento del beneficiario con sus obligaciones de pago, previstas en el Contrato de Crédito respectivo una vez que la garantía líquida sea afectada y exista algún remanente, este se devolverá a la cuenta de "EL FOSEFOR" para apoyar nuevas operaciones de crédito.</p> <p>En caso de incumplimiento del beneficiario con la EIF respecto a sus obligaciones de pago previstas en el Contrato de Crédito respectivo, una vez que la garantía líquida sea afectada y exista algún remanente, este se devolverá a la cuenta de "EL FOSEFOR" para apoyar nuevas operaciones de crédito.</p>
a) Moneda	...
b) Plazo del Crédito	...
c) Garantías Adicionales de los acreditados	...
d) Tasa de interés al acreditado	...
2. Precio del Servicio de garantía	...
3. Restricciones	...
4. Supervisión del Crédito	...
5. Tipo de Crédito	Habilitación o avío, refaccionarios, simples y cuenta corriente.

**A. Operaciones de créditos directos con "LA FINANCIERA" (Primer piso)**

1. Características de los créditos	
a) Moneda	Moneda Nacional
b) Tipo de crédito	Habilitación o avío, refaccionarios, simples y cuenta corriente.

c) Plazo del crédito	De acuerdo con los Productos de Crédito y Programas de Financiamiento de "LA FINANCIERA" a través de los cuales se formaliza la operación de crédito.
d) Aforo	
e) Seguro	
f) Garantías adicionales de los acreditados	
g) Tasa de interés al acreditado	De acuerdo con lo establecido en las Políticas Específicas para Asignación de Tasas de Interés de "LA FINANCIERA".
2. Precio del servicio de garantía	Sin costo
3. Supervisión del crédito	Los créditos que sean respaldados con la constitución de garantías líquidas serán supervisados conforme a la normatividad de "LA FINANCIERA".
4. Restricciones	En ningún caso se podrán otorgar garantías de "EL FOSEFOR" a créditos contratados con anterioridad a la firma del CONVENIO que le da origen al Fondo. No se apoyarán reestructuraciones, ni consolidaciones de adeudos que no hayan sido apoyados de origen por de "EL FOSEFOR".
5. Cobertura del fondo	La Cobertura de "EL FOSEFOR" será de hasta el monto o porcentaje de constitución de la garantía reservada.
6. Incumplimiento	En caso de incumplimiento en el pago del crédito y sus accesorios por parte del acreditado, la Institución Acreedora y beneficiaria del Mandato, solicitará a la Mandataria la aplicación de los recursos de la garantía constituida de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Mandato Especial Irrevocable.  Ante el incumplimiento por parte del acreditado, "LA FINANCIERA" podrá ejecutar los fondos de garantías líquidas del crédito conforme al orden de prelación que para tal efecto determinen sus Órganos de Autorización.  "El FOSEFOR" podrá ser ejecutado por el monto total de la garantía autorizada.

**B. Operaciones de créditos a través de Empresas de Intermediación Financiera (EIF) (Segundo piso)**

1. Características de los créditos	
a) Moneda	Moneda Nacional
b) Tipo de crédito	Habilitación o avío, refaccionarios, simples y cuenta corriente.
c) Plazo del crédito	Conforme a las políticas de crédito de la EIF, de acuerdo a la normatividad que le sea aplicable.
d) Aforo	
e) Seguro	
f) Garantías adicionales de los acreditados	
g) Tasa de interés al acreditado	

2. Precio del servicio de garantía	Sin costo.
3. Supervisión del crédito	Los créditos que sean respaldados con la constitución de garantías liquidas serán supervisados conforme a la normatividad de "LA FINANCIERA".
4. Restricciones	En ningún caso se podrán otorgar garantías de "EL FOSEFOR" a créditos contratados con anterioridad a la firma del convenio que le da origen al Fondo. No se apoyarán reestructuraciones, ni consolidaciones de adeudos que no hayan sido apoyados de origen por "EL FOSEFOR".
5. Cobertura del fondo	La Cobertura de "EL FOSEFOR" será de hasta el monto o porcentaje de constitución de la garantía reservada.
6. Incumplimiento	<p>En caso de incumplimiento en el pago del crédito y sus accesorios por parte del beneficiario, la Institución Acreedora y beneficiaria del Mandato, solicitará a la Mandataria la aplicación de los recursos de la garantía constituida de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Mandato Especial Irrevocable.</p> <p>Tratándose de créditos otorgados a través de la EIF, esta última podrá ejecutar los fondos de garantías liquidas del crédito conforme al orden de prelación que para tal efecto determinen sus Órganos de Autorización, quedando el remanente en la cuenta de "EL FOSEFOR".</p> <p>En caso de que la EIF no se encuentre al corriente con sus obligaciones con la Financiera, se aplicará la garantía a favor de la Financiera, para lo cual deberá de contar con la autorización contractual previa de la EIF y el beneficiario.</p> <p>"EL FOSEFOR" podrá ser ejecutado por el monto total de la garantía autorizada.</p>

...

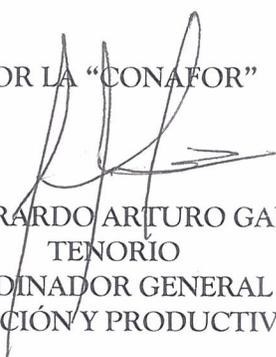
SEGUNDA DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO. - DE LA RATIFICACIÓN DE "EL CONVENIO" Y SUS MODIFICACIONES ANTERIORES. Salvo la modificación contenida en el presente Cuarto Convenio Modificatorio, "LAS PARTES" ratifican el contenido de "EL CONVENIO ESPECIFICO", así como sus respectivos convenios modificatorios.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y fuerza legal de este Cuarto Convenio Modificatorio, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 02 de Febrero de 2017.

POR LA "FINANCIERA"

  
LIC. BERNABÉ AYALA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ATENCIÓN Y  
FOMENTO A PRODUCTORES,  
ORGANIZACIONES Y EMPRESAS RURALES

POR LA "CONAFOR"

  
ING. GERARDO ARTURO GARCÍA  
TENORIO  
COORDINADOR GENERAL DE  
PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD